

Sesión del 12 de Julio de 1890

Se instaló a las dos y un cuarto de la tarde con asistencia de los H. H. Presidente Vicepresidente, Obad. Albán Meestarra, Banderas, Campuzano, Crespo Toral, Chiriboga, Espinosa, Estupinan, Heredia Rodas, Gómez de la Torre, Maldonado, Montalvo R., Montalvo J., Moscoso, Neboa, Palacios, Pino, Polit, Pozo, Queda, Ribadeneira, Sáenz, Salazar, Sanlúcar, Valdivieso, Valverde, Villagómez y Gangoena.

Leída el acta de instalación, se aprobó después se leyeron los siguientes oficios:

1º Del Ministerio de Hacienda que adjunta un proyecto de decreto gravando la exportación de los productos de Galápagos. Pasó a segunda discusión y a la Comisión de Comercio y Fomento.

El Congreso de la República del Ecuador Decreto

Artículo 1º. Por la exportación del Archipiélago de Galápagos para dentro o fuera de la República se cobrará con arreglo a la tarifa siguiente:

Aceite de lobo, por cada Kilo.	\$f. ... 01ct
id. tortuga, iguana y ballena	" ... 01ct
Aguardiente por cada litro	" ... 05
Cal de piedra, por cada Kilo	" ... 01
Carey de segunda " " "	" ... 01
Cuernos de res " " "	" ... 02
" " lobos " " "	" ... 02

Cueros de lobos de dos pelos, por cada Kilo guano	\$f.... 03ct
Cerdos, por cada uno	" " " 1 " "
Carne de res y de Cerdo por cada Kilo	" " " 01
Galápagos, por cada uno	" " " 01
Miel de caña, por cada Kilo	" " " 40
Orchilla por " " "	" " " 01
Pescado salado	" " " 01

Art.º 2º Por cada cabeza de ganado mostrenco
que se apropie cualquier particular se cobra
rá:

Burro	" " " 2 " "
Cerdo	" " " 1 " "
Teguarino	" " " 4 " "
Vacuno	" " " 3 " "

Art.º 3º Se faculta al P. Ejecutivo para que
pueda hacer beneficiar la sal del Archi-
pielago (cuando su administración deje
de estar a cargo del ferrocarril de Ta-
guachi), así como la cabuya.

Art.º 4º El producto de estos impuestos se apli-
cará de preferencia a la instrucción pri-
maria del Archipiélago, a los gastos de or-
ganización, gobierno y mejoramiento ma-
terial y moral.

Art.º 5º El P. Ejecutivo dictará los reglamentos
relativos a la recaudación e inversión de los
impuestos anteriores.

Dado en la

2º Oficio del mismo Ministerio que inclu-
ye unos oficios del R. P. Vicario de las mi-
siones de Oriente, y relativo a la explota-
ción de bosques, Paso a la misma Comisión
que conoce del asunto, reunida a los H. H.
Palacios y Novoa.

3º Venido del Senado que devuelve modifi-
cado el proyecto que grava el tabaco. Se
lo envió a la misma Comisión que lo
estudiara anteriormente, para que infor-

si son, ó no, aceptables las modificaciones.
 4º Otro de Hacienda, que adjunta una
 solicitud del Sr. Leandro Barreiro, y el
 informe respectivo del Consejo de Estado.
 Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones.

Ministerio de Hacienda. - Quito, junio 11
 de 1890. - Señor Secretario de la H. Cámara
 de Diputados:

Remito á Us. una
 solicitud del Señor Leandro P. Barreiro
 y el dictámen del Consejo de Estado,
 á fin de que la Cámara se sirva
 tomar en consideración.

En 24 de junio de 1885 y ofi-
 cio N.º 3 envió este Ministerio tres
 solicitudes análogas de los Señores Ma-
 riano Nicula, Amador Bejarano y
 Ramón Villasis, como Tesorero Municipi-
 pal de Píshiro, Tesorero Nacional de
 Esmeraldas y Administrador de correos de
 la misma provincia, respectivamente.

De desear es que el Cuerpo Legislativo
 diera resolución bien sea exonerándoles
 de la obligación de rendir cuentas, por
 equidad; bien sea de conformidad con el
 inciso 2º del Art.º 97 de la Ley Orgánica
 de Hacienda, pues en el estado en que
 se hallan las peticiones el Tribunal y
 los Gobernadores de provincia no obran
 con la severidad de la Ley, sino que tie-
 nen que guardar consideraciones atenta
 la expectativa de una resolución favora-
 ble. - Dios pague á Us. - Gabriel Jesús Núñez

República del Ecuador. - Secretaría del
 Consejo de Gobierno. - Quito, Noviembre 4 de 1889
 H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho
 de Hacienda.

En correspondencia al oficio de Us. H. N.º 35
 de 19 de Setiembre último, comunico á Us. H.

que el Consejo de Gobierno en sesión de 30 del próximo pasado, aprobó el siguiente informe: "Excmo Señor: Leonardo P. Barreiro, ex-administrador de la Aduana de Esmeraldas, pide que se le exoneré del cargo de rendir sus cuentas desde el 18 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1882 por haberse quemado los documentos y demás papeles relativos a su empleo en el incendio ocurrido el 6 de Enero de 1883, en ese puerto, con motivo del combate que allí tuvo lugar en esta fecha, o que si el Gobierno fuese incompetente para resolver este asunto, someta al Congreso la presente solicitud, mandando entre tanto, suspender todo procedimiento de apremio contra su persona. = Habiendo legalmente comprobado el peticionario que el referido incendio abrasó por completo la Casa de Gobierno en la cual reposaban los libros y demás credenciales correspondientes a la administración de Aduana, debe por equidad y justicia quedar relevado de la obligación de rendir las mencionadas cuentas del 18 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1882, puesto que desaparecieron de una manera imprevista e inevitable los comprobantes en virtud de los cuales las hubiese formulado, mas no es el Ejecutivo quien puede declarar esta exención por no autorizarle para tal efecto ninguna disposición legal expresa, pero si debe eximirle de las penalidades que recaen sobre los empleados voluntariamente morosos que se hallan en el caso del Artº 97 de la Ley de Hacienda, hasta que el próximo Congreso resuelva esta solicitud del Señor Barreiro. Tal es el dictamen de vuestra

Comisión, salvo nuestro más acertado parecer. - Quito, Octubre 25 de 1889. Manuel Jaramillo"

Devuelvo á Us. Hc. los documentos relativos. = Dios que á Us. Hc.

Carlos Perez Quiriones
5º Otro de igual vigor devolviendo sancionados los siguientes decretos dictados por la Legislatura de 1888.

1º el que suprime algunos artículos de la Ley de Aduanas; 2º el que declara fenecida la cuenta de crédito público de 1887, rendida por el Sr. Dr. Lucio Palazar; 3º la ley de sueldos y 4º la de presupuestos y gastos para el bienio de 1889 á 1890.

Se dió, luego, primera discusión al siguiente proyecto presentado por algunos H. H. Diputados. Pasó á la Comisión 2ª de Legislación

El Congreso de la República del Ecuador Decreta

ARCHIVO

Artº 1º Siempre que el P. Ejecutivo someta un proyecto de Ley ó decreto á la deliberación del Congreso, hará distribuir á todos los Senadores y Diputados copias impresas de dicho proyecto.

Artº 2º Terminado el Congreso, el P. Ejecutivo mandará inmediatamente imprimir y publicar una colección de las leyes, decretos y resoluciones que en él se hubieren expedido.

Artº 3º Mandará coleccionar, imprimir y publicar, por separado y en el orden

1888
que aquí se expresa, las leyes, decretos y resoluciones dadas por los Congresos de 1888, la Convención Nacional de 1878, el Congreso de 1875, el de 1858, el de 1857 y la Convención Nacional de 1852.

Artº 4º Mandará asimismo coleccionar, imprimir y publicar todos los tratados y convenios internacionales, celebrados entre el Ecuador y las naciones extranjeras, desde el año de 1830 hasta el presente.

Artº 3º Se le faculta para que contrate con uno ó más abogados, sea integramente ó por partes, la colección y publicación de las leyes y decretos administrativos vigentes, clasificados por secciones.

Para que el contrato se entienda cumplido satisfactoriamente, la obra del abogado ó abogados contratantes deberá ser revisada por el respectivo Ministerio y llevar el visto bueno de la Corte Suprema de Justicia. Dado en Quito, E.

Polít. = Palazar = Villagómez. Firmo = Espinosa.
En segundo debate se consideraron los siguientes:

1º El que adjudica á la Basílica Nacional los callejones con que terminan al Norte de esta Ciudad, las Carreras de Tenegueta y Caldas. Este proyecto se encomendó al examen de las Comisiones 2ª de Obras Públicas y Asuntos Eclesiásticos.

2º El que ordena al Ejecutivo, mande á imprimir en un sólo cuerpo todas las leyes y decretos relativos á Hacienda Pública. Pasó á la Comisión 2ª de Legislación, después de que, el H. Polít. hubiere indicado que, á las palabras leyes y decretos, se añada clasificados.

Púsose en discusión el proyecto de Ley

de alcabalas, modificado en el Senado y que habia estado suspenso hasta el Congreso ordinario por mocion del H. Ribadeneira. Al tratarse el Art. 12, el H. Urzaga, dijo que, este se habia discutido suficientemente en esta Cámara, presentándose en la discusion razones abundantes y poderosas para eximir de alcabala la sucesion testada e intestada; que en el Senado, siguiendo el proyecto del Ministerio se habia hecho lo contrario. Que en cuanto a la otra modificacion, que consiste en la adicion de las palabras util o directo no tenia razon de ser por inutil, ya que, en el inciso 2º, se grava esta clase de derechos. Pidió por lo mismo que se insistiera por la forma primitiva del inciso. Consultada la Cámara resolvió en este sentido.

La modificacion del inciso 3º fué aceptada. Al debatirse el inciso 4º suprimido por la otra Cámara, el H. Polit indicó, que podia admitirse la supresion, por que al gravar el remate de las rentas municipales, no pagaba en verdad, el asentista, sino las municipalidades, puesto que, aquel hacia sus cálculos y la oferta en cantidad igual a la del gravamen. Contestó el H. Crespo Fosal, que no era cierto que las municipalidades perdieran, ya que para el remate de sus rentas habia una base segura, cual era el monto de la renta en el año anterior, y que aun dado el caso de alguna pérdida no era justo eximir a las municipalidades, cuando aun el remate de las rentas fiscales pagan el impuesto.

190
Replicó el H. Polit. que persistió en su opinión, ya por que las municipalidades perciben mucho menos que el fisco, ya por que emplean sus rentas en objetos más útiles que aquel. El H. Queredó dijo, que si se partiera de la razón aducida por el H. Polit, debía también eximirse de contribución al asentamiento de rentas fiscales, que no era cierto que las municipalidades ó el fisco perdieran siempre en sus rentas cantidad igual al impuesto, pudiendo suceder, según las muchas circunstancias que concurren á un remate, que pagaran aquellas ó el asentista. Opinó por consiguiente, por que se conserve el inciso 4º. El H. Crespo Corral en apoyo de esta opinión observó, que el asentamiento de ramos municipales ha enriquecido á los asentistas y que es justo un impuesto donde hay riqueza. El H. Polit después de pedir permiso para hablar por tercera vez dijo había bastante diferencia entre el remate de rentas fiscales y municipales; que el fisco en cualquiera caso percibía la contribución, no así la municipalidad, por que el asentista descontaba del capital el precio de la alcabala.

Terminado el debate y consultada la H. Cámara se conformó con la supresión del inciso 4º, y negó el aprobado por la otra H. Cámara. Al discutirse el Artº 2º aprobado por la misma, el H. Montalvo J. dijo que este artículo tenía el proyecto del Ministerio, pero que esta Cámara en vista del informe de la Comisión y de las múltiples y sólidas razones que se expusieron en la discu-

57
sion, lo habia negado justamente, debien-
do ahora hacer lo mismo porque era
injusto que se pague alcabala hasta
por la intercecion de contrator, que no
otra cosa era la promesa de venta, per-
muta & Cerrada la discusion lo nego
la Camara.

Discutido el articulo tercero del proyec-
to de esta H. Camara se insistio en el,
despues de haber indicado el H. Pino
que la insistencia impediria una re-
forma del C. E. inevitable en caso de que
se aceptara el venido del Senado.
Se insistio igualmente por la forma
promitida del artº 4º y se aceptaron
las demas modificaciones que en el
Senado supiera el proyecto. Indico
por fin el H. Sr. Presidente que la in-
sistencia fuera solo por medio de un
oficio y termino la sesion por ya avan-
zada la hora.

El Presidente

Carlos Mateus

El Secretario

Joaquin Lanza L.

ARCHIVO
Sesion del 14 de junio de 1890.

Presidida por el H. Sr. Mateus y estan-
do presentes los H. H. Vicepresidente,
Abad, Albin Mestanza, Banderas,
Campuzano, Crespo, Erval, Chiriboga,
Esquivosa, Estupinan, Gomez de la Torre,
Gangotena, Heredia Rodas, Maldona-
do, Mescoso, Montalvo A, Montalvo F,
Novoa, Palacios, Pino, Polit, Quevedo, Ri-
badeneira, Saenz, Salazar, Sanlucas,
Tozo, Valdivieso, Valverde y Villagomez